

Marcos de referencia a nivel Internacional del Premio Córdoba a la Comunicación

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Las Naciones Unidas aprobaron la **Declaración Universal de Derechos Humanos** en 1948 como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. Su artículo 19 recoge el valor de la comunicación: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

2.- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950)

El 4 de Noviembre de 1950 los estados miembros del Consejo de Europa aprobaron el **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales**, considerando la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las naciones Unidas. En su artículo 10 se afirma: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión, a

un régimen de autorización previa. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

3.- UNESCO

La UNESCO persigue como uno de sus objetivos fundamentales “fomentar la libre circulación de la información en el plano nacional e internacional; promover la más amplia y equilibrada difusión de la información sin trabas a la libertad de expresión, y desarrollar todos los medios adecuados para fortalecer las capacidades de comunicación en los países en vías de desarrollo, con el fin de aumentar su participación en el proceso de comunicación”, tal y como cita la XXV Convención de la UNESCO, celebrada en 1989.

4.- Informe Mc Bride “Un solo mundo, voces múltiples”

El Informe McBride es un documento, de carácter político e intelectual, impulsado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ([UNESCO](#)), cuyo objetivo era el desarrollo de un nuevo equilibrio mundial en el ámbito de la información y de la comunicación. Este informe se presentó en la Conferencia General de la UNESCO en el año 1980 y habla, explícitamente, de las relaciones que se establecen entre los campos de la comunicación, las relaciones de poder y la democracia. El título original de este informe es "*Un sólo mundo, voces múltiples*", al que se terminó por conocer como “Informe Mc Bride” a consecuencia de que Sean McBride fue el Presidente de la Comisión Internacional que se encargó de este estudio. En el documento se

establecieron los principios, las acciones y los puntos en los que debería basarse ese Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación (NOMIC) que se proponía en el informe. Mc Bride fue premio Nóbel de la Paz en 1974.

5.- La Conferencia General de la UNESCO aprobó el 20 de octubre del 2005 **la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.**

Fruto de un amplio proceso de maduración y de dos años de intensas negociaciones jalonados por numerosas reuniones de expertos independientes y gubernamentales, este texto, que reviste la forma de un instrumento jurídico internacional, refuerza la idea, que figuraba ya en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por unanimidad en 2001, de que la diversidad cultural debe considerarse como “patrimonio común de la humanidad” y su “defensa como un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana”. La Convención se propone reafirmar los vínculos que unen cultura, desarrollo y diálogo y crear una plataforma innovadora de cooperación cultural internacional. Con este fin, el texto reafirma el derecho soberano de los Estados a elaborar políticas culturales con miras a “proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales” y a “crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa” . El texto recoge específicamente que ninguna medida destinada a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales puede atentar contra los derechos humanos y libertades fundamentales “como la libertad de expresión, información y comunicación”. España y otros 14 estados más de la Unión Europea han ratificado la citada convención.

6.- Conclusiones Foro de las Américas (Julio de 2004)

“El derecho a la comunicación es un derecho humano fundamental, que como todo derecho exige ir ganando espacios en el terreno de la práctica y en el terreno legislativo. Debemos entender a la comunicación y a los medios como bienes de servicio público, cuya función va mucho más allá de los aspectos tecnológicos y comerciales que nos quieren imponer organismos como la Organización Mundial de Comercio (OMC), el ALCA y los tratados de libre comercio que quieren convertir a los medios en meras mercancías. Y son un servicio público porque tienen que ver con el uso de las tecnologías, con el espectro radioeléctrico que es patrimonio de la humanidad, con las culturas, con la interrelación de los seres humanos, con el intercambio de conocimientos”.

La lucha por el derecho a la comunicación nos exige fortalecer los medios populares, comunitarios, alternativos e indígenas que se han venido construyendo con mucho esfuerzo, lo que supone varias tareas: esfuerzos de formación de los comunicadores y comunicadoras, ofertar productos de altísima calidad (nuestra vocación no es ser marginales), desarrollar una comunicación que promueva el desarrollo integral, el diálogo y la interculturalidad, ampliar y modificar las legislaciones en nuestros países, en fin, que los medios trabajen en red para afrontar las exigencias de los movimientos sociales y las campañas que se han planteado en el FSA.

7.- La Carta Cultural Iberoamericana

Fue aprobada en la XVI Cumbre Iberoamericana de Montevideo. La Carta afronta el reto de conseguir que la cultura y los Derechos Culturales de los pueblos sean un espacio de encuentro, de reconocimiento, de valoración y pertenencia; una fuerza capaz de romper las diferencias y las desigualdades y de integración de todos los actores sociales. La Carta impulsa la cooperación cultural entre los países iberoamericanos y facilita mecanismos para un mejor conocimiento de la riqueza cultural propia, creando las condiciones para una

mejor circulación de los bienes y productos culturales de la región. La carta dedica un apartado a la relación entre Cultura y Comunicación.

Los medios de comunicación son escenarios para la creación, y cauces importantes para la difusión y el fomento de la diversidad cultural. En tal sentido se debe:

- promover el acceso plural de las comunidades y de los grupos sociales a las tecnologías y a los medios de comunicación;
- favorecer la creación de medios de comunicación en el ámbito iberoamericano para la expresión de las distintas manifestaciones culturales en la región y en el mundo.
- poner en valor la misión de servicio público cultural que corresponde a los medios de comunicación; y
- fomentar el desarrollo de los medios de comunicación ciudadanos y comunitarios que estimulen el diálogo entre las comunidades locales y enriquezcan la presencia de la diversidad en la esfera pública.

8.- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 13 de Septiembre de 2007 una declaración que reconoce los derechos de los pueblos indígenas del mundo, a pesar de las objeciones de Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelandia, que la califican como incompatible con sus leyes vigentes. La declaración, aprobada tras más de 20 años de deliberaciones, reafirma la igualdad de más de 370 millones de indígenas y su derecho a mantener sus propias instituciones, culturas y tradiciones espirituales. Asimismo, establece mecanismos para combatir la discriminación y marginalización, además de eliminar las violaciones a sus derechos humanos. En su ARTÍCULO 16 SE EXPONE EL DERECHO

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Marco nacional

1.- Constitución Española

El artículo 20 de la Constitución Española (1978) es por excelencia el artículo que atañe a la comunicación y libertad de expresión:

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a. A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b. A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c. A la libertad de cátedra.
 - d. A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.